

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4730.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

TABLAS DE REDUCCION

De las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-décimales. Formadas de orden del Gobierno por la comision permanente de pesas y medidas:

Se halla de venta en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia al módico precio de un real cada ejemplar.

Núm. 3450.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletín oficial núm. 2.073 ha resuelto el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que se hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil durante el presente mes sean los siguientes:

Racion de pan. . .	rs. 78 cénts.
Fanega de cebada. 25	»
Arroba de paja. . .	4 38
Id. de aceite. . .	66 »
Id. de leña. . .	1 »
Id. de carbon . . .	4 »

Palma 26 de febrero de 1863.—El Presidente.—El marques de Ulagares.—Por acuerdo del consejo, Miguel María Vannell, Secretario.

Núm. 3451.

Circular.—Habiendo acordado la Diputacion provincial en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 24 de di-

ciembre de 1862 declarar carretera provincial la que desde Campos conduce á los baños de S. Juan; he dispuesto se publique dicho acuerdo en este periódico oficial, á fin de que los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que se crean con derecho suficiente, dirijan las reclamaciones oportunas á la seccion de Fomento de este Gobierno, donde serán admitidas hasta el dia 1.º de marzo próximo, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán atendidas. Palma 10 de febrero de 1863.—El marques de Ulagares.

Núm. 3452.

Segun parte telegráfico recibido á las dos de la tarde de este dia, el Capitan General Marques del Duero resignó ayer á los piés del Trono el encargo de formar gabinete. S. M. se dignó cometer igual mision al Capitan General de la Armada don Francisco Armero, que está ahora verificándolo. Palma 2 de marzo de 1863.—El Marques de Ulagares.

Núm. 3453.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Los Ayuntamientos de esta isla cuidarán que para el 15 de marzo próximo venidero, se hallen en esta Administracion las correspondientes cartas de pago del recargo municipal sobre consumos del primer trimestre de este año, con el sello de 50 céntimos en las que escedan de 300 reales vellon, á fin de que por esta Administracion se proceda á su formalizacion.

Algunos Ayuntamientos, aunque á la verdad muy pocos, han dejado de cumplir este servicio respecto al 1.º trimestre del

año 1862, espero que lo verificarán en dicho plazo y en los términos que se indica.

Trascurrido el 15 de marzo sin haberlo verificado, procederá esta Administracion á expedir los correspondientes apremios. Palma 27 febrero 1863.—José García Franco.

Núm. 3454.

ADMINISTRACION DE RENTAS del partido de Menorca.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de 350 cajones de pino y 100 de cedro procedentes de envases de tabacos y pólvoras, anunciada en el Boletín oficial balear núm. 4.722 de 11 de este mes, se convoca á otra nueva licitacion para el dia 16 de marzo próximo venidero ante el Sr. Sub-Gobernador de esta isla y en su despacho sito en la calle del Buen-Ayre.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, siendo de advertir que los referidos envases se dividen en lotes de diez y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de 40 rs. lote de los primeros y seis de los segundos. Mahon 25 de febrero de 1863.—Manuel Lalsaletta.

Núm. 3455.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Búger.

Estando concluido el Amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir para el reparto de la contribucion territorial, ha acordado este Ayuntamiento que se esponga al público por espacio de 15 dias á contar desde el dia 1.º de marzo próximo á fin de que los propietarios y forasteros vecinos de este térmi-

no puedan examinarlo y producir sus reclamaciones si se le hubiere inferido perjuicio. Bujer 24 de febrero de 1863.—Juan Siquier, Alcalde.—Gabriel Villalonga, Secretario.

Núm. 3456.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena. Presidente de su Junta Económica etc. etc.

Hace saber: Que en virtud de Real orden de 11 del actual, se saca nuevamente á pública licitacion la remesa de mil toneladas inglesas de Carbon de piedra, con destino al Puerto de Santa Isabel en la isla de Fernando Póo bajo el pliego de condiciones especiales, que con el modelo de proposicion aparecen inscriptos en la Gaceta de Madrid del dia 23 de diciembre del año último; observándose en lo demas lo establecido en las condiciones generales aprobadas por S. M. en Real orden de 27 de abril del mismo año, publicadas en dicho periódico oficial de 4 de mayo siguiente, todo lo cual se halla de manifiesto en la escribanía principal de Marina de esta capital á cargo del infrascrito. Y para el remate que simultáneamente ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la Armada en la corte y las económicas de los Departamentos de Cadiz, Ferrol y esta de Cartagena, se ha señalado el dia 20 de marzo próximo á la una de su tarde, á cuya hora se deberá principiar el acto. Lo que se hace notorio para la concurrencia de licitadores. Cartagena 20 de febrero de 1863.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Antonio Estrada.—Es copia.—Ciríaco Müller.

Núm. 3437.

Debiendo sacar á pública subasta el día 8 de abril próximo (y no el 2 de marzo como se había anunciado) á las doce de su mañana, el lastre y deslastre de los buques que lo efectúan en el puerto de Mahón las personas que quieran hacer proposiciones para el arriendo del mismo por el término de 3 años, se dirijan á la misma dependencia donde obra de manifiesto el pliego de condiciones. Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento del público. Mahón 25 de febrero de 1863.—El Comandante interino—Juan Martínez.—Es copia—Ciríaco Müller.

Núm. 3438.

DIRECCION GENERAL
de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes médicos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver por Real orden de 20 de enero último que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el hospital militar de esta corte.

En su consecuencia, los Doctores y Licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar, ó dirigirán á la misma sus instancias ántes de las dos de la tarde del día 14 de marzo próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se espresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de Oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días al en que finalice el plazo que señalare para la admision al concurso, á los Doctores ó Licenciados en medicina y cirugía que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español, ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó licenciado en medicina y cirugía en alguna de las Facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la secretaria de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente,

del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del Hospital militar de Madrid, Vicepresidente, y de dos Oficiales médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el Director general. El Vocal mas moderno desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
- 2.º El de su instruccion adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecucion del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

1.º Una composicion sobre una cuestion de clínica y terapéutica médicas que facilite á los aspirantes dar medida de su saber en medicina y de su manera de pensar y escribir y bases para apreciar su madurez reflexion y espíritu de método.

2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afeccion interna, esponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del procedimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto arán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.

3.º Una operacion quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la esposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que las den la preferencia, y seguida de la curacion correspondiente, aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demas en uso para iguales casos. De este acto resultarán en evidencia la estension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º La composicion se redactará en cuatro horas sin libros ni notas y á presencia de un miembro del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afeccion interna se practicará designando el tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que ha de reconocer: se concederán treinta minutos para el exámen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último: en seguida espondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que esceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de precederla; concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo, pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiere invertido. La designacion de aparato ó vendaje se hará del mismo modo: se aplicará desde luego, y se espondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no escediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion ántes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de otros 15.

Art. 7.º La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; las de los demas ejercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprende-

rà por cada miembro del tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en sesion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10. Las composiciones, actas del tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó mas aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Direccion.

Art. 11. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los 10 admisibles que hubieren alcanzado el mayor número de puntos quedarán declarados en escepcion de colocacion y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que puedan ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutará los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos de ella del cuerpo de Sanidad militar en la ley sancionada por S. M. el día 20 de marzo de 1860.

Madrid 1.º de febrero de 1863.—Nicolas García Briz.

Núm. 3439.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

En virtud del presente se llama y emplaza por segunda vez á Pedro Masot y Mandilego, de la villa de Andraitx, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de tres días comparezca en este Juzgado á contestar el incidente de pobreza, que con su citacion ha promovido su madre Francisca Mandilego y Valle, vecino de dicha villa. Si así lo hace se le oirá en justicia y de otro modo se seguirá el incidente en su rebeldía haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado parándole el perjuicio correspondiente. Dado en Palma á 24 de febrero de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

Núm. 3440.

Quien quiere hacer postura á una casa y corralito y el otro corral llamado *cas Capuá* de estension de un cuarton y medio,

retazado todo en 8.530 rs. sita en Mar-ratxi, que linda con camino público, con tierras de Ramon Cañellas, con las de Juan Capó y con las de Pedro Juan Matamales; que de órden de dicho Sr. Juez se saca á pública subasta por término de 20 días, para con su valor hacer pago á D. Bartolomé Peña y Bosch de la cantidad de 236 libras intereses que le resulta á deber, siendo condicion espresa que el comprador deberá pagar los derechos alodiales, de corredor, salario de escritura y demas que ocasione el traspaso, acuda á los estrados de este Juzgado el día 6 de marzo próximo á las doce de su mañana y se admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho. Palmr 24 de febrero de 1863.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado—Pedro Antonio Tomas.

Núm. 3441.

D. Francisco Barrera Juez de primera instancia de la ciudad de Iviza y su partido.

Hago saber: que habiéndose admitido la renuncia al Registrador de la propiedad de este partido D. José Ferrer y Oliver y usado en dicho cargo, á fin de que en su día pueda tener efecto la devolucion de la fianza presentada por el mismo, he acordado en providencia de este día se anuncie dicha devolucion en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotética para que llegando á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador lo verifiquen desde luego en este Juzgado. Lo que así se anuncia por el presente en cumplimiento de lo mandado. Iviza 14 de febrero de 1863.—Francisco Barrera.—Por su mandado—Luis Riera.

Núm. 3442.

D. Jaime Rotger, notario y escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en el interdicto de adquirir deducido por el procurador D. Juan Ferragut, se dictó la providencia siguiente: Por presentado con los documentos que se acompañan, y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando del testamento otorgado en 1809 por Doña Jaimeta Guilló, hoy difunta, que el promovente, como cura en la actualidad de la ciudad de Alcudia, debe ser puesto en posesion de los bienes relictos por dicha finada, paraque, como su ejecutor testamentario y fideicomisario, los realice y aplique su producto á limosnas de misas por el alma de la testadora, y que segun el mismo párroco asegura nadie los posee á título de dueño ni de usufructuario.

Vistos los artículos 693, 694, 695 y 698 de la ley de enjuiciamiento civil.

Vista la sentencia del tribunal supremo de justicia de 11 de enero de 1860.

Se otorga al promovente, sin perjuicio de tercero, la posesion referida, y procédase á conferirla por medio de uno de los alguaciles del Juzgado é infrascrito escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores, ó depositarios en su caso, y hecho dése cuenta.

El Sr. D. Pedro Gotarredona, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia por S. M. con la categoría de término de este partido, así lo proveió, mandó y firma S. S. en Iaca á siete febrero de mil ochocientos sesenta y tres, y doy fe.—Pedro Gotarredona.—Jaime Rotger. Y á fin de que los que se crean con mejor derecho á la posesion de que se trata, se presenten dentro de sesenta dias con arreglo á lo dispuesto en el art. 701 de la citada ley, y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 700 de la misma y acordado en auto de 13 del corriente, se hace la presente publicacion á los espresados efectos. Inca diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—V.º B.º—Jaime Rotger.—Gotarredona.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Juan Barragán, Gobernador de la provincia de Cuenca, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á don Higinio Polanco, Gobernador de la provincia de Palencia, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cuenca á D. Miguel Alegre, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Enrique Cisneros, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Ciudad-Real á D. Ramon Serrano y Serrano, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir á D. Ignacio Sanchez Martinez la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Badajoz, para que fué nombrado por mi Real decreto de 4 del actual.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Joaquin Gállego.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Cayetano Bonafós, Diputado á Cortes y Gobernador que ha sido de varias provincias.

Dado en Palacio á veintiuno de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 22 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Esco. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido sobre si es ó no necesaria la autorizacion del Gobernador de la provincia de Búrgos al Juez de primera instancia de Valmaseda para procesar á D. Bráulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Búrgos ha considerado necesaria la autorizacion previa para procesar á D. Bráulio Ortiz, Alcalde del Valle de Mena, contra la opinion del Juzgado de primera instancia de Valmaseda, que estima innecesario dicho requisito.

Resulta:

Que el Teniente Alcalde de Mena, espidió papeleta de citacion á solicitud de Gervasio Llano, vecino de Burceña, para que compareciese á contestar al juicio correspondiente Paula de la Presilla y su marido por golpes dados á la mujer de Gervasio:

Que al siguiente dia el Alcalde D. Bráulio Ortiz, á continuacion de la papeleta de citacion y su notificacion, resolvió que no siendo objeto de juicio de faltas el asunto

de que se trataba, podian las partes usar de su derecho ante el Juez de paz, si les convenia; hecho que Llano denunció al Juzgado calificándolo de abuso de Autoridad, pidiendo se formasen las oportunas diligencias:

Que el Alcalde de Mena acudió al Juez esponiendo que habia dado la providencia despues de oidas las partes por no haber resultado lesion en la mujer del Llano, ni falta en la Presilla, y si solo un escándalo promovido en la parroquia en un dia festivo durante la celebracion de la Misa, el que castigó gubernativamente con la multa de 20 rs.: que Llano se empeñaba en que se celebrase juicio de conciliacion cuando ni el de faltas procedia:

Que el Juez de Valmaseda acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, proceder contra el Alcalde, dando aviso de ello al Gobernador de la provincia; pero esta Autoridad, considerando que el hecho que motivaba el proceso habia emanado de un acto administrativo del interesado, exigió que se le pidiese la autorizacion, á lo cual se opuso el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, sosteniendo su primera opinion porque Ortiz, al no querer celebrar el juicio de faltas, faltó á sus funciones judiciales.

Vista la regla 1.ª de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, segun la cual corresponde á los Alcaldes y sus Tenientes conocer en juicio verbal y dentro de sus respectivos demarcaciones de las faltas de que trata el libro 3.º del mismo Código:

Visto el párrafo tercero del art. 481 del Código penal, por el que se castiga con la pena de arresto y multa á los que cometieren simple irreverencia en los templos ó á la puerta de ellos, y á los que en las mismas inquieten, denuesten ó zahieran á los que concurren á los actos religiosos:

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1853, estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de marzo de 1850, que autoriza al Juez para proceder libremente contra los empleados dependientes de la Administracion cuando el hecho que diere motivo al proceso no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho por el que el Alcalde impuso la multa gubernativa está comprendido en el art. 481 del Código penal, y que por lo tanto debió celebrar el juicio de faltas por no ser este caso de aquellos que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente, segun la regla 2.ª del citado Real decreto de 18 de mayo,

La seccion opina que debe declararse innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1863.—El Marques de la Vega de Armijo.—Esco. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta del 14 de febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Director general de Administracion militar en 20 de enero último acerca de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de octubre próximo pasado, promovida por el Capitan del batallon provincial de Monforte, desti-

nado á esa Direccion general, D. Máximo Cánovas del Castillo, ha tenido á bien concederle se le acredite la diferencia de sueldo del reemplazo á activo, correspondiente al mes de mayo de 1860, en que desempeñó el cargo de Aposentador del primer cuerpo del ejército de Africa: asimismo, y teniendo en cuenta S. M. que no obstante el tiempo trascurrido desde la terminacion de aquella campaña, se repiten reclamaciones de esta naturaleza, se ha servido señalar el improrogable plazo de un mes, contado desde el dia en que se publique en la *Gaceta de Madrid* esta Real disposicion, para que produzcan sus peticiones los Jefes y Oficiales que hayan pertenecido al mencionado ejército de Africa y se consideren con derecho á que se les abonen sueldos y demas goces que pudieran corresponderles en aquella época.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de febrero de 1863.—O'Donnell.

(Gaceta del 21 de febrero.)

REALES DECRETOS.

En atencion á los servicios del Coronel de Estado Mayor de plazas D. Nicolas Boulanger y Boulant.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de infantería, con arreglo á mi Real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. Salvador Dameto, D. Antonio Baxeras y D. Angel Nogués y Aspier.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los servicios de los Coroneles D. Ramon Vivanco Leon y D. Fructuoso García Muñoz, y especialmente á los que contrajeron en Ultramar,

Vengo en promoverles al empleo de Brigadier de infantería, á propuesta del Capitan general de la isla de Cuba y con arreglo á mi Real decreto de 5 de setiembre de 1854, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por muerte de los Brigadieres D. José María Navia Osorio, D. Carlos Pargold, D. José Abecia, Don Julian Bascarán, D. José María Buch y D. Elías Ciron.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Tomando en consideracion lo espuesto por el Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Las secciones de inválidos de Madrid, Toro, Sevilla, Lugo y Játiva quedarán estinguidas el 31 de marzo próximo.

2.º Los Oficiales y demas individuos de que se componen pasarán desde 1.º de abril á formar parte del cuerpo de inválidos de Atocha con los haberes y gratificaciones señalados en los artículos 69 y 70 del reglamento de 1.º de enero de 1859.

3.º Los que por razon de sus achaques é imposibilidad absoluta de verificar su traslacion, ó por cualquier otro motivo atendible, no les convenga tener ingreso en el establecimiento, serán propuestos por los Capitanes Generales de las provin-

cias en donde residan para el retiro que les corresponda, como si fuesen procedentes del cuartel de Atocha.

4.º Los fondos de prendas mayores y documentos existentes en las cajas de las secciones que se extinguen pasarán, con las formalidades prevenidas para estos casos, á la del cuerpo de Inválidos.

Dado en Palacio á diez y seis de febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Leopoldo O'Donnell. (Gaceta del 17 de febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de Tarragona que convendria se declarase de segunda clase la habilitacion que actualmente tiene la Aduana de San Carlos de la Rápita; y en vista de cuanto resulta de los informes evacuados por las corporaciones de la provincia, que unánimes proponen se amplíe dicha habilitacion, de lo posteriormente solicitado por los vecinos de San Carlos de la Rápita y de los pueblos comarcanos,

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que se amplíe la habilitacion que actualmente disfruta la Aduana de San Carlos de la Rápita, provincia de Tarragona, para importar directamente del extranjero algodón en rama, árboles, semillas, plantas y ganados para su aclimatacion en España, aros de madera para la pipería, duelas, flejes de hierro, guano y demas abonos para fertilizar las tierras, é instrumentos para la agricultura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de febrero de 1863.—Salaverria.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles. (Gaceta del 24 de febrero.)

ÍNDICE del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de febrero de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

- Correos: Convenio entre España y Portugal. 4718
- Aviso á los parientes de Antonio Arabí soldado que fué en Cuba para que se presenten. 4719
- Seccion de Hacienda nombramiento del Sr. D. José Garcia Franco para administrador de Hacienda pública. id.
- Beneficencia: Sobre establecimiento de raciones domiciliarias. id
- Aviso para la venta de las tablas de reduccion de pesas y medidas legales de Castilla á métrico decimales. 4720
- Suspension de cortes. 4721
- Estadística: Anuncio de una plaza vacante de auxiliar. 4722
- Idem idem. 4723
- Administracion local: sobre alojamientos y bagajes. id.
- Quintas: Aclaracion de un caso. 4724
- Seccion de Hacienda: Aviso para adquirir tabaco. id.
- Estado del precio medio de algunos artículos de consumo. id.
- Ayuntamientos: Sobre incompatibilidad de tales destinos con los de cónsules. 4725

- Vacante de Secretaria en Buñola. id.
- Declaracion de carretera provincial á la de campos á los baños. id.
- Correos: Anuncio para la subasta de la conduccion del de Mahon á Ciudadela. 4726
- Instruccion pública: Itinerario de visita á las escuelas. id.
- Policia urbana: Real orden relativa á las obras en las casas que han de alinearse. 4727
- Itinerario de visita á las escuelas de instruccion pública. id.
- Llamamiento de los quintos de este año. estr.º
- Orden público: Requisitoria contra Roque Lupo de Nápoles. 4728
- Aviso á los aspirantes á la academia de estado mayor de artilleria de la armada. id.
- Estado del precio medio de algunos artículos de consumo. id.
- Instruccion pública: Itinerario de visita á las escuelas de instruccion primaria. id.
- Dimision del Ministerio. estr.º
- Sanidad: Levantamiento de interdiccion á los puertos de Canarias excepto Santa Cruz de Tenerife. 4728
- Instruccion pública itinerario de visita á las escuelas. id.
- Aviso á los curas párrocos para que den ciertas noticias sobre censos. 4729

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

- Anuncio para la venta de algunos fusiles. 4719
- Estado mayor: Aviso á los soldados de provinciales y de reemplazo para que se presenten. id.
- Instruccion para los trámites y aprobaciones de las subastas de la administracion militar. id.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

- Franqueo forzoso en correos entre España y Portugal. 4719
- Recuerdo para la venta de algunos cajones. 4721
- Idem en Menorca. 4722
- Aviso para el arriendo de aguas en Bañalbufar. id.
- Aviso para adquirir tres básculas. 4724
- Aclaracion sobre las cuotas que se pagan en este año por contribuciones. 4725

TESORERÍA DE HACIENDA.

- Aviso para recoger algunos documentos. 4727

ADUANA DE PALMA.

- Aviso para la venta de algunas gallinas. 4726

AYUNTAMIENTOS.

- El de Deyá avisa la vacante de Médico. 4720
- El de Puigpuñent idem. 4722
- El de Muro avisa quedar de manifiesto el amirallamiento de la riqueza territorial. 4727

UNIVERSIDAD LITERARIA.

- Vacante de algunas escuelas de instruccion primaria en esta provincia. 4725

JUNTA DE LIQUIDACION.

- La de Valencia avisa á algunos del

- personal de guerra sobre ajustes. 4729
- COMANDANCIA DE MARINA.
- Aviso para la oposicion de segundos ayudantes médicos de la armada. 4720
- Idem para adquirir metralla. 4726
- Aviso para enagenar carbon de piedra en Cartagena. 4728
- Idem de algunos cascos de buques en idem. id.

COMANDANCIA DE INGENIEROS.

- Vacante de maestro mayor de fortificacion en Mahon. 4726

AUDIENCIA DE MALLORCA.

- Sentencia de la Sala segunda á favor de Isabel María Moll. 4722
- Resolucion para que los expedientes de posesion relativos á la ley hipotecaria queden en poder de los escribanos. 4726

JUZGADOS.

- El de comercio avisa para la venta de algunos géneros de D. José Arán. 4719
- El del partido de Manacor anuncia la subasta á la venta de algunos bienes. id.
- El de este partido avisa para la venta del predio la Cova. 4721
- Idem: Llama á los parientes de D. Mariano Maroto. id.
- Idem: Anuncia la venta de dos casas. id.
- Idem: Cita á los parientes de don Nicolas Oliver y Rullan. 4722
- El de Mahon llama á los acreedores de Juan Tudurí. id.
- El de este partido emplaza á ciertas personas relativamente al secuestro de D. Nicolas Prats Pro. 4726
- El de comercio avisa para la venta de una casa del quebrado Oliver. 4727
- El de ese partido cita á los parientes de Antonia Bosch. id.
- Idem: Anuncia la subasta para la venta de una finca. 4729
- Idem: Cita á Ramon Fuster de Ternel. id.
- El de Inca publica una sentencia á favor de Juan Martorell. id.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

- Aviso para el arriendo de aguas en Bañalbufar. 4723
- Idem para algunas obras que han de efectuarse en la casa polvorin. id.
- Idem para el arriendo de aguas en dicho pueblo. 4728
- Idem idem. 4729

ADMINISTRACION DE CORREOS.

- Aviso sobre la correspondencia para el Brasil, Uruguay y Buenosayres. 4727

CONSULADO DE TURQUÍA.

- Aviso sobre pasaportes para dicho imperio. 4720

GUIA FABRIL É INDUSTRIAL DE ESPAÑA,
publicada con el apoyo y autorizacion de Gobierno de S. M. por **D. FRANCISCO GIMENEZ Y GUITED.**

AÑO DE 1862.
Esta obra que ha sido últimamente recomendada á los Ayuntamientos, por el Gobierno de S. M., abonándoles el importe en el presupuesto municipal, á los que voluntariamente quieran poseerla de ella. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS:
dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por **EUSEBIO FREIXA,**

autor de otras guias de Administracion municipal, 2.ª edicion que contiene:

Formularios de sesiones, de oficios, de pliegos de condiciones y remates, de anuncios, de repartos, de libretas cobratorias, de papeletas para los contribuyentes, de instancias pidiendo depósitos, de desahucios, etc. y finalmente:

Todo el Real decreto de 15 de diciembre de 1856, las tarifas números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, la instruccion para la Administracion y recaudacion en todos los pueblos del reino de la contribucion de consumos, y las Reales órdenes que se han publicada posteriormente, hasta el 28 de febrero de este año. Se halla de venta en la librería de esta imprenta.

CONTRIBUCION DE CONSUMOS.

Manual, modelos y tabla para los repartimientos individuales, segun el Real decreto y Real instruccion de 15 y 24 de diciembre de 1856, por un empleado.

Forma un cuaderno en 4.º y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

ARANCELES JUDICIALES

de los Secretarios de los Juzgados de paz, Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, alguaciles y porteros y peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de abril de 1860.

Por el Director del Centinela de los Secretarios, D. Manuel Cándido Reinoso. Forma un cuaderno en folio muy útil y se halla de venta en la librería de esta imprenta.

PALMA.
IMPRESA DE D. FELIPE GUASP,
IMPRESOR REAL.